

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL nos correspondió por reparto de la oficina judicial se radicó bajo en No. 2022-00065 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 03 de marzo de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

- No se indican los domicilios de las partes, como tampoco las direcciones físicas y lugar donde pueden ser notificadas las partes, adicionalmente al de su correo electrónico, tal como lo exige el Art. 82 núm. 2 y 10 del C.G.P.
- Se observa que el poder de representación otorgado a la Dra. GILMA LUZ SALAZAR RAMIREZ, no cumple con lo que establece el art. 74 del C.G.P., esto es la presentación personal del mismo, o en su defecto lo establecido en el art. 5º del Decreto 806 de 2020 debiéndose aportar la captura de pantalla del mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la demandante e indicándose en el cuerpo del poder el correo electrónico del apoderado.
- No se aporta la prueba de la calidad de herederos del presunto padre biológico con que se citan a los demandados, tal como lo exigen los artículos 84 y 85 del C.G.P..
- No se anexa la solicitud de amparo de pobreza de la demandante que se menciona al interior de la demanda.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, la cual se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e3320b479f2df36b752578043e4c2ef802046f864b96f975c60fc14bce1d9c**
Documento generado en 03/03/2022 11:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>